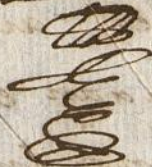


Notifiquesele a Paula N. y con  
N. que dentro del presente mes de  
días se mude a quatro quadras en con-  
torno de Magallanes de S. Catalina, Vaso  
de aperceim. de Lanzam. Haciendo  
se les haer del mismo modo se ab-  
tengan epto subeivno de tener la  
menor interbencion con D. Maria  
no Navarrese vaso del mir

*[Signature]*

mo apercevim. <sup>80</sup> que s'la memos  
qu'la que ponga este Justificad  
que sea, seles excomunicada  
conforme a dño. Lima y en  
29. de 1808 —

Avance



Ante in

José Panto Ferrer  
Recp!

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE,

Por los Años de 1808 y 1809.

En Lima y En.ª treinta e mil ochocientos ocho hice saber el auto de ff. a Paula Castillo en su persona, doy fe.

*Fernando*  
\_\_\_\_\_

En dho. dia hice otra igual notificación a Josefa Hurtado en su persona, doy fe.

*Fernando*  
\_\_\_\_\_

CA- JO 1  
CAT 154  
DOC 2049  
f S



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NEVE.

1802 Y 1801.  
LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Para los Años de 1803 y 1804

*Ma. Tero Cer. 803.*

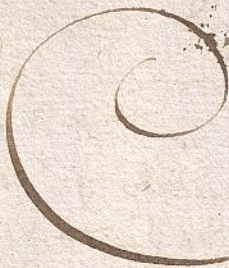
*Enm. Sol.*

Informe el Sr. Alcalde *Paula Castillo y Josefa Vitado* puestas a los pies  
 de V.E. con la debida veneracion: Decenque a pedimento  
 de Mariano Nabarrete Sulpero de la Calle de Santo  
 Catalina de esta Cay. se les ha inaudado p. el Señor  
 Alcalde ord. D. Antonio Albres del Villar se muden  
 de las Casas en q. viven entro del termino de ocho dias  
 sin mas merito q. haber tenido una uicra de pala-  
 bras con una muger nombrada Agustina Dominguez  
 contrada en illicita correspond. con el referido Sulpe-  
 ro. La Suplicantes ponen en consideracion de V.E.  
 q. comparecieron ante el Señor Alcalde Ord. p. la  
 expresada uicra: que quedaron combenidas todas las  
 partes en no incomodarse ni molestarse unas a  
 otras pero sin embargo el Sulpero ha insistido en  
 la mudanza de las q. se presentan p. q. una de  
 ellas tiene una bendicima de San fructo y fresco con  
 q. ha fundado en subist. y dice el Sulpero q. le  
 perjudica sus intereses: Demodo q. a qualquiera  
 otro lugar q. se unde saldran los Sulperos hacia  
 dolo la misma obungencia y sea aqui a una pobre  
 muger expuesta a la mendicidad y un peabezo  
 hombre ambuioso: Agrege a esto q. yo Paula  
 Castillo tengo escriturada la Casa en q. vivo e  
 impendidas varias mesoras en ella q. como ma

*Varez del Villar*  
*Roz*

RELAZ  
ON  
Y

las hede perder: todos estos perjuicios seles im-  
a las Suplicantes de la Heredad verbal del J.  
Alcalde Ord.<sup>o</sup> ellas interpetan la Just.<sup>a</sup> pidiendo  
seles preste Ord.<sup>o</sup> que Informe el Alcalde de  
barrio de su maneso y todo seles deniega  
p.<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup> no tienen otro efugio q.<sup>e</sup> imploran  
la notoria justificacion de V.E. afui. de que  
resiba mandan q.<sup>e</sup> el Alcalde de Barrio de  
Santa Catalina Informe de q.<sup>e</sup> las Suplican-  
tes no son Vecinas incomodas ni molestas en  
el Barrio: que la una tiene su Casa Escritu-  
rada y la otra tiene una Tienda accesorio con  
su vendimia p.<sup>a</sup> su subsistencia y aun tiene ade-  
tantados cinquenta p.<sup>a</sup> al Dueno en razon de  
Arrendamientos: para todo lo qual.



V. N. E. piden y Suplican resiba mandan q.<sup>e</sup> el  
Alcalde de Barrio de Sta. Catalina Informe  
como heran pido, y q.<sup>e</sup> el J.<sup>o</sup> Alcalde Ord.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Alvarez del Villar lo verifique tam-  
bien p.<sup>a</sup> su parte, y q.<sup>e</sup> en el interin no se  
innobe sobre la mudancia de sus habitacion,  
en q.<sup>e</sup> residen Just.<sup>a</sup> de su Poderosa Mano

Aunque de las Suplicante  
Pero Morazan

N. mo. Sr.



ando el ovedecimiento devido al Superior  
Decreto de N. E. lo que debo informar es,  
que habiendore presentado en este Juzgado Ver-  
balmente Mariano Navarrete Soldado  
Retirado del R.<sup>o</sup> de Lima y con Carta Pul.



Un quarto.

4.

SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS  
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809



peria en la Calle de Santa Catalina que estando se-  
lar que Representan p. haverle sugerido a una Esclava  
para que hiciera fuga de la casa de su Amo como lo  
verifico escalandos las paredes interiores, hize com-  
pacer a todos ami presencia, y haviendolos oido adverti-  
que no solo era cierto lo expuesto q. Navarrete en su  
quessa, sino q. ya havian tenido varias Ripas verba-  
les, q. aquellos animos estan dispuestos a perturbar la  
quietud y el sosiego publico, y q. havia indispensable  
necesidad de separar a aquellas gentes p. evitar conve-  
nencias funestas. A Navarrete no podia Removerlo, p.  
ser dueño de una Casa de Abasto publico q. contribuye  
al Rey el dño de Alcala, que pagan trapas de  
y Juanillos, y que de hecho le inferia grave  
perjuicio, y p. esto supues de haver compelido a todos  
estrechamente a que vivieran con la regularidad que  
exhige la Religion y la Sociedad, notifiqué a las q. Re-  
presentan p. q. en el termino preciso de ocho dias se  
mudáran quatro quadras en contorno, Consultando  
con esta separacion la paz de aquellos animos, y  
que de ningun perjuicio les era a estar vivir allí,  
o en otra parte qualquiera.

Crey que mi justa determinacion huviera  
tenido el pronto cumplimiento que era preciso, pero  
lessos de esto, han incomodado a muchas persona

Lima Feb. 10  
808.

de caracter, p.<sup>a</sup> que interpusieron su respeto a fin de  
no mudarse, han presentado dos Excmos con el mis-  
mo objeto que no he tenido a bien proveer, y ultima-  
mente han dirigido a N.E. el que da merito a este  
Informe, organizado en estudioam. p.<sup>a</sup> Sorprender es  
animo N.E., todo con el fin de hacer iluzion a  
aquella mi Resolucion, que aun quando fuera  
infueta, V. Enpuede permitir se dese verifican  
asi p.<sup>a</sup> sostener la autoridad de los Tribunales,  
que se ermeran en mantener la quietud y sosiego  
que debe haver en la Republica, como p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> una gen-  
te Nueva es fera, vertida de los vicios y defectos  
que les son con naturales, y q.<sup>a</sup> omito referir  
por el decoro N.E. no es justo q.<sup>a</sup> hagan prence  
alo mandado p.<sup>a</sup> los Jueces, y que publiquen con-  
decano, que solo ordenandolo V.E. daran cum-  
plimiento alo ordenado por mi. Sobre todo no  
solvera V.E. lo que sea de sup.<sup>or</sup> agrado. Lima  
y Febrero 7. de 1808.

Devuelvan al  
por Alcalde Or-  
dinario D. Ant.  
Alvarez de Villar  
p.<sup>a</sup> g. More a efec-  
to sus providen-  
cias.

*B*  
Por indij. de l. Sec.  
Sallego

En  
E. M. S.

Antonio Alvarez  
de Villar

En Abuelto con el sup.<sup>or</sup> Dec. de N. E.



En quartillo,

9

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807



En su consecuencia, Notifiquese a Paula Carrillo, y Josefa Hurtado, que dentro de veinte y quatro horas se muden de la casa en donde habitan quarto quadras en contorno, vasso se apereviran<sup>to</sup> a Lanram: Esiviendo ante todas cosas lo que tengan a dudado p. Yaron de Arrendam<sup>to</sup> Lima y Tercero lo de 1808.

Harner

Proveydo y firmado p. el Sr. D. Juan Alvarez de Villar, Alcalde Ord. de esta ciudad y su jurisdiccion p. su Magestad, en el dia de su fecha  
Ayer en

Jubilar de Jubilla  
Esc. 106